



Revista Digital de Educación Física

ISSN: 1989-8304 D.L.: J 864-2009

LA EDUCACIÓN FÍSICA EN CASTILLA Y LEÓN PARA EL ALUMNADO DE BACHILLERATO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES: ANÁLISIS LEGISLATIVO

Julio César Rodríguez de la Cruz

Licenciado en Educación Física
Doctor por la Universidad de Valladolid
Profesor de Educación Física en el IES Juana I de Castilla
(Tordesillas, Valladolid, España)
Profesor Asociado del Área de la Expresión Corporal. Facultad de Educación y Trabajo Social de la Universidad de Valladolid
fisicadelacruz@gmail.com

RESUMEN

Con toda seguridad, muchos profesores de Educación Física de Enseñanza Secundaria postobligatoria habrán tenido en sus clases algún alumno con necesidades educativas especiales asociadas a cualquier tipo de problema de visión, audición o motricidad. Y sin duda alguna, la atención educativa ofrecida tenía su fundamento en el diseño y aplicación de la conveniente adaptación curricular (AC), más o menos significativa.

No obstante, la Administración Educativa de Castilla y León legisló en el 2014 con mayor profundidad una “alternativa educativa” radicalmente opuesta a la perseguida con las adaptaciones curriculares: la exención de la Educación Física en el Bachillerato. Así pues, el objetivo principal de este documento es dar a conocer esta norma y sus implicaciones para nuestra materia.

PALABRAS CLAVE:

Educación física; enseñanza post-obligatoria; legislación educativa; desarrollo de programas de estudios; certificado médico.

INTRODUCCIÓN

En el Bachillerato, la Educación Física es una de las materias del bloque de asignaturas específicas que todo alumno debe cursar según lo recogido en el artículo 13, apartado 3, del Real Decreto 1105/2014 por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. No obstante, en Castilla y León existen unas singularidades legislativas por las que se permite la exención de la Educación Física a un tipo de alumnado poseedor de unas determinadas características especiales, lo que conlleva que no está obligado a cursarla. Como se verá a continuación, este “recurso educativo” parece casi exclusivo de esta materia.

Como se avanzaba en el resumen, el propósito fundamental que da lugar a la elaboración de este escrito es acercar la realidad legislativa de esta etapa educativa a los profesores de Educación Física ya que, como vienen a demostrar algunos trabajos (Rodríguez, 2016, p. 224), suele ocurrir que en la elaboración de las programaciones didácticas se descuida la cuestión referencial explícita a las normas y disposiciones vigentes que tienen que ver con la concreción del currículo y la atención educativa al alumnado.

1. LA EXENCIÓN COMO POSIBILIDAD EN EL MARCO EDUCATIVO DEL BACHILLERATO

Los alumnos de Bachillerato en Castilla y León con problemas graves de audición, visión o motricidad pueden estar eximidos de calificación en determinadas materias según lo establecido en el artículo 9, apartado 16, de la Orden EDU/493/2013 por la que se regula la evaluación en esta etapa en dicha comunidad (modifica a la Orden EDU/2134/2008, aunque se mantiene inalterable el asunto de la exención). Aunque no hay mención explícita a la Educación Física, resulta evidente que la probabilidad de que por esas causas se pueda estar exento de esta materia resulta elevada. Es más, a la vista de la norma que se revisará en el apartado siguiente, la posibilidad se convierte en certeza.

Antes de continuar, es necesario resaltar que esta norma, en principio, quedará derogada el 1 de septiembre de 2016 cuando se complete el calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Este desarrollo legislativo pudiera tener su origen en la ya derogada Orden de 14 de febrero de 1996 sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursaban las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo. En ella se establecía un artículo 5 dedicado íntegramente a las exenciones en Bachillerato. Su contenido es similar a lo expuesto en el párrafo anterior: podrá acordarse la exención en determinadas materias (sin concretar ninguna) para los alumnos con problemas graves de audición, visión y motricidad, cuando sus circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejen. A su vez, esta Orden responde al desarrollo de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1179/1992, por el que se establecía el currículo del Bachillerato (también derogado), en la que se recogía que se establecería el marco

de las adaptaciones curriculares y la exención total o parcial en determinadas materias para el alumnado que se encontrase en esa situación. No se mencionaba ninguna materia en concreto.

2. LA EXENCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIAS DE BACHILLERATO PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Las adaptaciones curriculares significativas (ACS) suelen plantearse como las medidas de carácter excepcional que se suelen llevar a cabo con el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a problemas graves de audición, visión o motricidad. Así lo regula la Orden EDU/865/2009, por la que se regula la evaluación de este tipo de alumno en el Bachillerato (y en otras etapas) en la Comunidad de Castilla y León. Además, esta norma establece que estos alumnos podrán solicitar cursar esta etapa fraccionando en dos bloques las materias que componen el currículo de cada curso.

No obstante, en junio de 2014, se publica en Castilla y León la Orden EDU/490/2014 por la que se regula la exención extraordinaria en materias de bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales. Su objeto es regular el procedimiento para conceder la exención (parcial o total) de algunas materias en el bachillerato para este alumnado con graves problemas de audición, visión o motricidad. También plantea que puede haber otros casos excepcionales que puedan acogerse a esa medida si están debidamente acreditados.

De esta forma, la Administración Educativa da por hecho que la Educación Física es una de las dos materias comunes en la que se puede estar exento en esta etapa (artículo 4). Como curiosidad, la Lengua Extranjera es la otra.

Además de esta contundente declaración, una de las cuestiones más relevantes de esta norma es la categorización de dicha exención, de tal suerte que se puede estar exento total o parcialmente (artículo 3).

El alumno exento total estará libre de cualquier tipo de contenido y de la asistencia a las clases de Educación Física. Ello lleva implícito que no será ni evaluado ni, por supuesto, calificado, figurando en su documento oficial de evaluación la expresión «EX». Obviamente, la Educación Física para estos alumnos no se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota media del Bachillerato.

A pesar de todo, el centro tiene el deber de garantizar la atención a este alumno durante el horario escolar ordinario de la materia objeto de exención. Es decir, que durante los dos periodos escolares que tiene la Educación Física a la semana, el alumno debe tener una atención educativa por parte de un docente. La cuestión es qué puede hacer en estos dos periodos ya que la concesión de la exención total de la Educación Física hace explícita su imposibilidad para abordar contenidos conceptuales. Se puede interpretar que la atención solo podrá ser llevada a cabo en términos de vigilancia, pero no como asistencia para el desarrollo de otras materias puesto que supondría la negación de las condiciones por las que se le otorga la exención total.

No obstante, el alumno exento total podrá participar en las actividades relacionadas con la materia que contribuyan a su desarrollo personal. Se entiende que se está refiriendo a las actividades extraescolares y complementarias organizadas por el profesor de Educación Física.

Por su parte, la exención parcial implica la adaptación de alguno de los elementos del currículo (objetivos, contenidos y criterios de evaluación) con el propósito de superar la materia y no sufrir ningún tipo de disminución en la calificación conseguida. En los documentos de evaluación de estos alumnos aparecerá la expresión «Ex-P» y, como no se indica lo contrario, la nota sí se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota media final de la etapa.

En Educación Física este tipo de graduación lleva consigo dos contingencias. En la primera, como consecuencia de sus características, el alumno no cursará ningún contenido de carácter práctico o procedimental, estando posibilitado para trabajar y adquirir los de tipo conceptual y actitudinal. Sería lo que en el saber disciplinar de la Educación Física se conoce como exención de la práctica (Rodríguez, *op. cit.*). En la segunda, solo limitará su intervención en algunos tipos de contenidos (prácticos) y/o ejercicios por estar contraindicados para su salud y/o características.

En lo que se refiere a la solicitud de cualquier modalidad de exención, debe ser requerida por el alumno, o sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad, y se debe acompañar de la copia del certificado de discapacidad o de la tarjeta acreditativa del Grado de discapacidad del alumno, así como de los informes médicos oportunos. En consecuencia, el saber disciplinar médico se sitúa en un plano superior al educativo y, sobre todo, al de la Educación Física. Suponemos que los dictámenes expresados por los médicos en sus documentos conllevan la más absoluta aceptación por parte de los profesores, generando una respuesta educativa en consonancia con sus propuestas.

Toda documentación elaborada en el centro será enviada a la correspondiente Dirección Provincial de Educación que, a su vez, la remitirá a la dirección general competente en materia de ordenación académica de bachillerato para que resuelva en un plazo máximo de tres meses.

Por último, la exención nuevamente vuelve a aparecer como una medida extraordinaria de atención a la diversidad en el artículo 29, apartado 6, de la Orden EDU/363/2015 por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. Y, al igual que en anteriores ocasiones, no se concreta ninguna materia, remitiéndonos a lo que determine la normativa vigente (se entiende que a la examinada Orden EDU/490/2014).

3. CONTRADICCIONES

A la vista de todas las normas expuestas hasta aquí, afloran una serie de contradicciones legislativas o, cuanto menos, contrasentidos respecto de la atención al alumnado con necesidades educativas especiales en el Bachillerato.

En primer lugar, de la revisión de la norma de ámbito estatal por la que se regula la ordenación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (Orden EDU/849/2010), se aprecia que únicamente señala la posibilidad de hacer adaptaciones curriculares al alumnado que, por presentar necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o por condiciones personales de salud, así lo requiera, (artículo 18, apartado 3). Es decir, no aparece ninguna alusión a la posibilidad de la exención (ni de la Educación Física ni de ninguna otra materia). Como tampoco aparece en la Orden EDU/1152/2010, por la que se regula la respuesta educativa a este tipo de alumnado escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. De nuevo, las medidas específicas de atención educativa que esboza giran en torno a las adaptaciones curriculares (significativas). Como poco, este desarrollo legislativo choca con la viabilidad de la exención expuesta hasta ahora.

En lo único en lo que existe unanimidad en todas ellas es en que el certificado médico es imprescindible para llevar a cabo las medidas propuestas.

La segunda contradicción tiene que ver con la diferencia de tratamiento que se hace entre la etapa de la Secundaria Obligatoria y la del Bachillerato. Es decir, si un alumno con graves problemas de audición, visión o motricidad puede llegar a estar exento de la Educación Física en Bachillerato, ¿por qué no lo ha estado en la etapa obligatoria si sus características eran las mismas? Esta contradicción se puede interpretar, al menos, de dos formas: como una opción no viable en la E.S.O. pero que es permitida en la etapa siguiente para el mismo alumno con idénticas características, o como una fórmula que sugiere la no obligatoriedad de la Educación Física en el Bachillerato en clara referencia a las necesidades educativas especiales del alumno.

Y esto nos lleva a la última de las contradicciones, relacionada con el propio concepto y uso de la exención. Si un alumno posee unas necesidades educativas especiales tan severas que le hacen estar exento total de la Educación Física porque no puede tener acceso a ninguno de sus contenidos (incluidos los de carácter conceptual), ¿cómo no puede estar exento de las demás materias? O lo que es lo mismo, ¿no podría acceder a esos contenidos conceptuales tal y como lo hace en esas otras materias?

Sin duda, estos son solo algunos de los interrogantes que plantean (in)determinados desarrollos legislativos de la educación respecto de nuestra materia. La interpretación que hace el legislador de nuestra materia, así como la que pudiera derivarse de los principales “consumidores” de la Educación Física (alumnos, familiares y profesores), dibujan un panorama ciertamente enrevesado y, sobre todo, ambiguo.

Para finalizar, en el Cuadro 1 se recogen los aspectos más significativos de las leyes y normas relacionadas con los alumnos con necesidades educativas especiales del Bachillerato en Castilla y León.

Norma	Ámbito	Aparece E. Física	Medidas	Estado
<i>Orden de 14 de febrero de 1996 sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.</i>	Estatal	No	Posibilidad de exención	Derogada
<i>Orden EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.</i>	Castilla y León	No	Medidas genéricas (AC...)	Vigente
<i>Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla.</i>	Estatal	No	Medidas genéricas (AC...)	Vigente
<i>Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.</i>	Castilla y León	No	Fraccionamiento de enseñanzas	Vigente
<i>Orden EDU/493/2013, de 20 de junio, por la que se modifican las Órdenes EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, y EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de C y L.</i>	Castilla y León	No	Posibilidad de exención	Vigente (hasta el 01/09/16)
<i>Orden EDU/490/2014, de 10 de junio, relativa a la exención extraordinaria en materias de bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales.</i>	Castilla y León	Sí	Exención total o parcial	Vigente
<i>ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.</i>	Castilla y León	No	Generales y especializadas. Aparece la exención	Vigente
<i>Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato.</i>	Estatal	No	AC. Exención total o parcial	Derogado

Cuadro 1: Resumen legislativo para alumnos con necesidades educativas especiales del Bachillerato en Castilla y León (Elaboración propia)

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Rodríguez de la Cruz, J. C. (2016). *La exención (in)visible de la Educación Física en la E.S.O. y el Bachillerato de principios del siglo XXI*. (Tesis doctoral). Universidad de Valladolid. Valladolid. Recuperado de <https://www.educacion.gob.es/teseo/mostrarRef.do?ref=1201671>

5. REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. BOE nº 238, de 4 de octubre de 1990. (pp. 28927 a 28942).

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013 (pp. 97858 a 97921).

Orden de 14 de febrero de 1996 sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. BOE nº 47, de 23 de febrero de 1996 (pp. 6916 a 6918).

Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. BOCyL nº 241, de 15 de diciembre de 2008 (pp. 24987 a 25041).

Orden EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León. BOCyL nº 75, de 22 de abril de 2009 (pp. 12162 a 12164).

Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla. BOE nº 83, de 6 de abril de 2010 (pp. 31332 a 31380).

Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. BOCyL nº 156, de 13 de agosto de 2010 (pp. 64449 a 64469).

Orden EDU/493/2013, de 20 de junio, por la que se modifican las Órdenes EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, y EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. BOCyL nº 123, de 28 de junio de 2013 (pp. 43416 a 43420).

Orden EDU/490/2014, de 10 de junio, relativa a la exención extraordinaria en materias de bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales. BOCyL nº 116, de 19 de junio de 2014 (pp. 44056 a 44062).

Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. BOCyL nº 86, de 8 de mayo de 2015 (pp. 32481 a 32984).

Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato. BOE nº 253, de 21 de octubre de 1992 (pp. 35585 a 35588).

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. BOE nº 3, de 3 de enero de 2015 (pp. 169 a 546).

Fecha de recepción: 21/2/2016

Fecha de aceptación: 28/3/2016